

Política 5145.3: No discriminación/acoso

Estado:

Fecha de adopción original: 25/08/2020 | Fecha de última revisión: 11/06/2024 | ADOPTADO
Fecha de última revisión: 11/06/2024

Esta política se aplicará a todos los actos relacionados con las actividades escolares o la asistencia escolar que ocurran dentro de una escuela del distrito, así como a los actos que ocurran fuera del campus o fuera de las actividades escolares o patrocinadas por la escuela, pero que puedan afectar o crear un ambiente hostil en la escuela, y a todas las acciones de la Junta Directiva y el Superintendente al promulgar las políticas y procedimientos que rigen el distrito.

La Junta desea proporcionar un entorno escolar acogedor, seguro y de apoyo que permita a todos los estudiantes igualdad de acceso y oportunidades en los programas, servicios y actividades académicas, extracurriculares y de apoyo educativo del distrito. Español La Junta prohíbe, en cualquier escuela del distrito o actividad escolar, la discriminación ilegal, incluyendo el acoso discriminatorio, la intimidación y el bullying dirigido a cualquier estudiante por cualquier persona basada en la raza, color, ascendencia, origen nacional, estatus migratorio, etnia, identificación con grupo étnico, edad, religión, estado civil, estado parental, embarazo, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, información médica o información genética real o percibida del estudiante, o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

La discriminación ilegal, incluyendo el acoso discriminatorio, la intimidación o el bullying, puede resultar de conducta física, verbal, no verbal o escrita basada en cualquiera de las categorías mencionadas anteriormente. La discriminación ilegal también incluye la creación de un ambiente hostil a través de una conducta prohibida que sea tan severa, persistente o generalizada que afecte la capacidad de un estudiante para participar o beneficiarse de un programa o actividad educativa; crea un ambiente educativo intimidante, amenazante, hostil u ofensivo; tiene el efecto de interferir sustancial o irrazonablemente con el desempeño académico de un estudiante; o de otra manera afecta negativamente las oportunidades educativas de un estudiante.

La discriminación ilegal también incluye el trato desigual de los estudiantes con base en una de las categorías anteriores con respecto a la provisión de oportunidades para participar en programas o actividades escolares o la provisión o recepción de beneficios o servicios educativos.

Debido a que la discriminación ilegal puede ocurrir al disciplinar a los estudiantes, incluyendo la suspensión y expulsión, el Superintendente o la persona designada se asegurará de que el personal haga cumplir las reglas disciplinarias de manera justa, consistente y no discriminatoria, como se especifica en la Política de la Junta y el Reglamento Administrativo 5144 - Disciplina, la Política de la Junta y el Reglamento Administrativo 5144.1 - Suspensión y Expulsión/Debido Proceso, y el Reglamento Administrativo 5144.2 - Suspensión y Expulsión/Debido Proceso (Estudiantes con Discapacidades).

La Junta también prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier persona que presente o participe en la presentación de una queja, o que investigue o participe en la investigación de una queja o informe que alegue discriminación ilegal. Las quejas por represalias se investigarán y resolverán de la misma manera que las quejas por discriminación.

El Superintendente o su designado facilitará el acceso de los estudiantes al programa educativo publicando la política antidiscriminación del distrito y los procedimientos de queja relacionados a estudiantes, padres/tutores y empleados. Además, el Superintendente o su designado publicará las políticas del distrito que prohíben la discriminación, el acoso, la intimidación y el bullying, así como otra información requerida, en el sitio web del distrito de manera que sea fácilmente accesible para los padres/tutores y estudiantes, de conformidad con la ley y el reglamento administrativo correspondiente (Código de Educación, 234.1, 234.6).

El Superintendente proporcionará capacitación e información sobre el alcance y el uso de la política y los procedimientos de queja, y tomará otras medidas diseñadas para aumentar la comprensión de la comunidad escolar sobre los requisitos legales relacionados con la discriminación. El Superintendente o su designado revisará periódicamente la implementación de las políticas y prácticas antidiscriminatorias del distrito y, según sea necesario, tomará medidas para eliminar cualquier barrera identificada que impida el acceso o la participación de los estudiantes en el programa educativo. Informará a la Junta sobre sus hallazgos y recomendaciones después de cada revisión.

Independientemente de si el denunciante cumple con los requisitos de redacción, plazos u otros requisitos formales de presentación, todas las denuncias que aleguen discriminación ilegal, incluyendo acoso, intimidación o acoso discriminatorio, se investigarán y se tomarán medidas inmediatas para detener la discriminación, prevenir su recurrencia y abordar cualquier efecto continuo en los estudiantes.

Los estudiantes que participen en discriminación ilegal, incluyendo acoso, intimidación, acoso o represalia discriminatorios en violación de la ley, las políticas de la Junta o las regulaciones

administrativas, estarán sujetos a las consecuencias o medidas disciplinarias apropiadas, que pueden incluir la suspensión o expulsión cuando el comportamiento sea grave o generalizado, según se define en el Código de Educación 4900.4. Todo empleado que permita o participe en actos de discriminación prohibida, incluyendo acoso, intimidación, acoso o represalias discriminatorias, estará sujeto a medidas disciplinarias, que pueden incluir el despido.

Todas las denuncias de discriminación ilegal en los programas y actividades del distrito se presentarán, investigarán y resolverán de conformidad con la Política 1312.3 de la Junta Directiva, Procedimientos Uniformes de Quejas.

El Superintendente o su designado deberá mantener un registro de todos los casos denunciados de discriminación ilegal, incluido el acoso, la intimidación o el hostigamiento discriminatorios, para permitir que el distrito supervise, aborde y prevenga el comportamiento prohibido repetitivo en las escuelas del distrito.